

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00333-00**, instaurado por **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR CÁRDENAS CLAVIJO** y **LUÍS GABRIEL LÓPEZ DELGADO**, informando que feneció el traslado de la liquidación del crédito y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

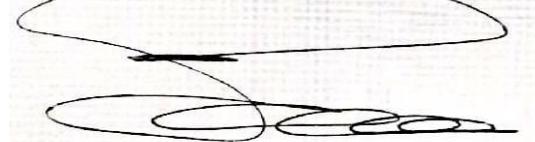
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2014-00557-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LIZANDRO ALBEIRO MARTINEZ BRAND**, informando que feneció el traslado de la liquidación del crédito y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

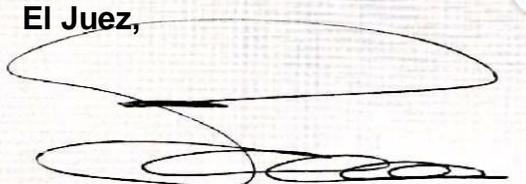
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00524-00**, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando que feneció el traslado de la liquidación del crédito y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

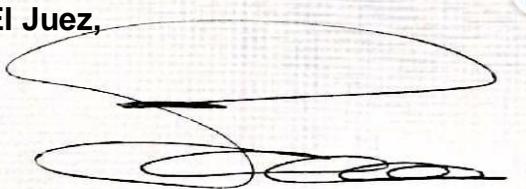
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00673-00**, instaurado por **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR LINDARTE ESCALANTE**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C G del P, se decreta el embargo del vehículo camioneta de placas DBY464, de propiedad de **CESAR LINDARTE ESCALANTE**, comuníquese a la Secretaria de Movilidad de Bogota, para que inscriba la medida, registrada, se resolverá sobre su secuestro. Comúníquese por el medio más expedito y el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se encuentra al despacho memorial con cargo a la demanda de **PERTENENCIA** con radicado **N.º54-874-40-89-002-2020-00392-00** instaurado por **JOSE GABREIL JORDAN ROJAS Y LINA MERCEDES LEMUS TORRES**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra **ALBERTO ELICEO USCATEGUI ARAQUE**, para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

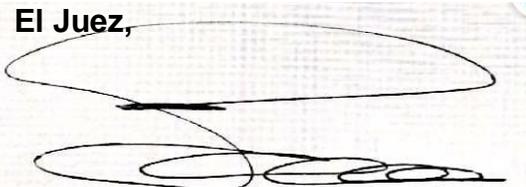
Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial que se allegan fotografías donde se puede observar las vallas (2), instaladas en los inmuebles objeto de la demanda de la referencia, se previene que estas deben permanecer allí instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, anéxese al expediente, e inclúyanse el contenido de dichas vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, **previa la inscripción de la demanda**, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas,; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, artículo 375-7 C GP. La inclusión en el sistema puede ser solicitada al correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En cuanto a los oficios y emplazatorio puede ser solicitado al correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00325-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOLANDA SANDOVAL CABALLERO**, para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

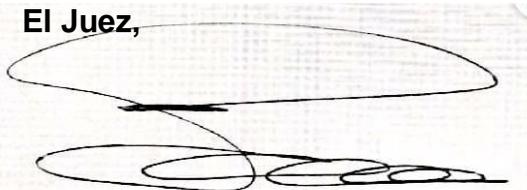
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cuanto a solicitud de despacho comisorio en el radicado 2018-00466, ordenado mediante auto notificado por estado de fecha 17 de agosto de 2018 y el despacho comisorio en el radicado 2018-00325, ordenado mediante auto notificado por estado el 21 de septiembre de 2020, se informa a la solicitante que puede pedirlos en el correo institucional gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00718-00**, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, informando que se encuentra para trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y aclarando que, con auto del 19 de junio de 2020, se requerido a apoderado para que se pronunciara ya que la suspensión del presente proceso ya había fenecido, es por lo que teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

COMERCIAL MEYER S A S, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 04539: quince millones doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos m/l (\$15.292.800.00), por concepto de capital de lo adeudado, más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación; que se condene en costas.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así que el 17 de mayo de 2019, el demandado compró una moto al demandante mediante el pagaré número 04539: quince millones doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos m/l (\$15.292.800.00), pagaderos en 36 cuotas mensuales de \$424.800.00, la primera de ellas el 17 de junio de 2019, y las siguientes las 17 de cada mes; que se pacto que en caso de mora se declaraba extinguido el plazo y se hace exigible el pago total de la obligación. Estando en mora desde el 18 de junio de 2019 y por ello se cobran las cantidades reseñadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica por conducta concluyente artículo 301 C G P, cuando conjuntamente con el apoderado del demandante solicita la suspensión por un mes, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, por ende, no proponiendo excepciones, por lo que se resolverá de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, a cuál haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor, y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

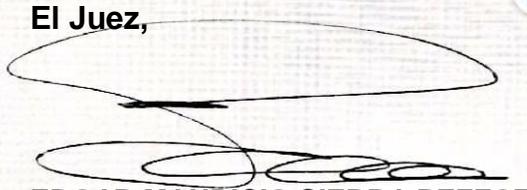
SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO- NORTE DE SANTANDER

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho subsanación de demanda ejecutiva radicada **N.º 54-874-40-89-002-2020 – 00445 - 00**, propuesta por **PEDRO MARUN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AK**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYERLING MARGARITA CASTRO GONZALEZ Y DANIEL ANTONIO SANTOS RAMIREZ**, para decidir sobre su trámite.

Teniendo en cuenta que se allega poder del correo de la demandante y que se informa de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado; por lo que se considera subsanada.

Examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo pagaré, documento del que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **MAYERLING MARGARITA CASTRO GONZALEZ Y DANIEL ANTONIO SANTOS RAMIREZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **PEDRO MARUN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AK**, las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 03024

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS m/l (\$3.468.500.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a la tasa máxima legal desde el 14 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular mínima cuantía.

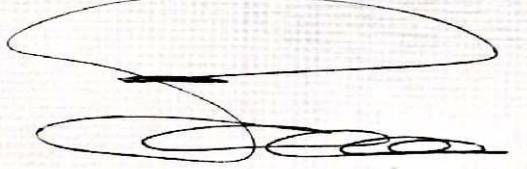
CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: TÉNGASE al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ**, como apoderado judicial del demandante **PEDRO MARUN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AK**, Representada Legalmente por **NIDIA MARHJORIE ARAQUE RANGEL**. en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Edgar Mauricio Sierra Pezzotti'.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO- NORTE DE SANTANDER

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho subsanación de demanda ejecutiva radicada **N.º 54-874-40-89-002-2020 – 00445 - 00**, propuesta por **PEDRO MARUN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AK**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYERLING MARGARITA CASTRO GONZALEZ Y DANIEL ANTONIO SANTOS RAMIREZ**, para resolver sobre medidas cautelares. De conformidad con el artículo 593 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados señores **MAYERLING MARGARITA CASTRO GONZALEZ Y DANIEL ANTONIO SANTOS RAMIREZ**, con cédulas de ciudadanía números 1.090.420.475 y 1.090.363.204 respectivamente, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otra modalidad de depósito en las instituciones financieras bancos así: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA Y BBVA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; límitese la presente medida en la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.00). Líbrese los oficios en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 593 -10 del C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas número SOX20E, de propiedad de **MAYERLING MARGARITA CASTRO GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.090.420.475, para tal efecto ofíciase a Tránsito de Los Patrios, comuníquese por el medio más expedito, los oficios de bancos y embargo de moto se pueden solicitar al correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA ROSARIO

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de existencia de contrato, verbal sumaria de radicado N.º **54-874-40-89-002-2020-00435-00**, instaurada por **ENNEY SELENE PEÑA BELTRAN**, obrando a nombre propio, en contra de **ALEXANDER ARIAS JÁCOME**, con escrito de subsanaron.

En razón a que se allega el juramento estimatorio de la demanda, echado de menos, se procederá a decidir sobre su aceptación. Como quiera que la presente reúne los requisitos legales artículo 82 del C G del P, se procederá a admitir y a dar trámite estipulado en el artículo 390 del C G del P. Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como subsanada la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda declarativa de existencia de contrato, verbal sumaria de radicado N.º **54-874-40-89-002-2020-00435-00**, instaurada por **ENNEY SELENE PEÑA BELTRAN**, obrando a nombre propio, en contra de **ALEXANDER ARIAS JÁCOME**, por lo expuesto.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: TÉNGASE a **ENNEY SELENE PEÑA BELTRAN**, como obrante en causa propia, parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Beur

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00431-00**, instaurado por **PEDRO FRANCICO VILLAMIZAR NIETO**, en contra de **CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES Y OTROS**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

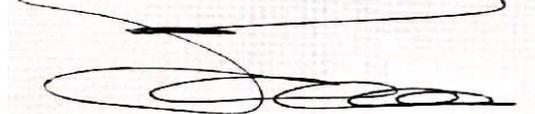
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de trámite el próximo veintisiete (27) de enero de 2020 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes, -por el medio más expedito – virtual, con la advertencia que al momento de la audiencia deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, pues la audiencia será virtual en el siguiente link

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00366-00, instaurado por **ALIRIO CONTRERAS GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁLVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de los señores **ÁLVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ**, correo electrónico reginacueros@hotmail.com, parte demandada, en los términos y con las facultades del escrito poder que se allega.

La copia solicitada la puede pedir en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00850-00, instaurado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, propietario de **MEYER MOTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN EDUARDO MENDEZ MENDEZ**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar medida cautelar y el archivo del proceso

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00850-00, instaurado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, propietario de **MEYER MOTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN EDUARDO MENDEZ MENDEZ**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. *Ofíciase* teniendo en cuenta al momento de expedir el oficio no haya remanentes. Dicho oficio se puede pedir al correo institucional. gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado **N.º. 54-874-40-89-002-2017-00329-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN TAMARINDO CONTEMPORÁNEO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YANETH CECILIA DELGADO CASTRO**, Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

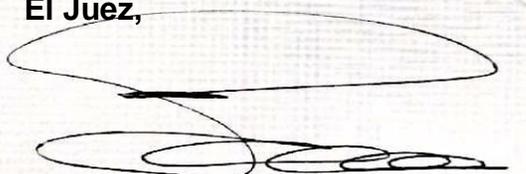
Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la administradora del Conjunto Tamarindo Contemporáneo pide se informe sobre el proceso, se le informa que en este figura como demandada la señora **YANETH CECILIA DELGADO CASTRO**, que ésta no se ha podido notificar, que fue emplazada, que se le nombro curador ad litem, que se relevó con auto de fecha 6 de agosto de 2020, no se presentó, que con auto de fecha 23 de octubre de 2020, se nombró otra curadora ad – litem, estando pendiente para si acepta, que se pidió medidas cautelares resueltas con auto; en espera que la demandada se notifique para poder continuar con el trámite.

Las copias del proceso como parte demandante, la puede solicitar en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la demanda de aumento de cuota de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00429-00**, instaurado por **ILDA MARÍA CHACON CONTRERAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY ALFONSO JAIMES ALBARRACIN**, Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, en atención a que se pide información sobre oficio de emplazamiento., se le informa al abogado en formación que el ingreso del demandado señor **FREDY ALONSO JAIMES ALBARRACIN**, al sistema *tiba*, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, para su emplazamiento puede solicitarlo en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00391-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de, **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA**, informando que se notificó el demandado. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA*, por las siguientes sumas de dinero: *respecto al pagaré No. 61990037274*, La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 M/CTE (\$37'966.579,51)**, por concepto de capital, **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 80/100 M/CTE (\$2'202.652,80)**, por concepto de intereses de plazo, desde el día treinta (30) de abril de 2020 y hasta el día nueve (09) de septiembre de 2020, fecha en que realiza la liquidación la entidad financiera, más por los intereses de mora a la tasa del **23,02% efectivo anual**, sobre la suma mencionada de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 M/CTE (\$37'966.579,51)** desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el art. 19 de la ley 546 de 1999, que se decrete el embargo, secuestro del del bien dado en garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria número **260-310168**, el avalúo y su venta en pública subasta, que se ordene la cancelación de gravámenes y limitaciones al dominio, que se condene en costas.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que para garantizar el pago de sus obligaciones, el demandado **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA**, por medio de la escritura pública No. 1108 de fecha 7 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta, constituyo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el inmueble descrito en la presente demanda, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **260-310168**, gravamen debidamente registrado, tal y como se observa en el folio de matrícula que se adjunta, que de conformidad con el contrato de mutuo suscrito por el señor **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA** y que consta en el pagaré No. 61990037274 de fecha 27 de marzo de 2017 declaró haber recibido de **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000.000)**, que el deudor se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses del pagare base de ejecución desde el día **treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)**, razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, haciendo uso de las condiciones estipuladas en el negocio, cobra las cantidades reseñadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **RAFAEL LEONARDO CRISTANCHO BONILLA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 3 de noviembre de 2020, hora 7:16:05, como mensaje de texto a su dirección electrónica, sistemas195@gmail.com con constancia de haberse abierto dicho correo, el 3 de septiembre hogaño, a la 08 :30:10, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón quinientos mil pesos m/l (\$1.500. 000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la demanda ejecutiva singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00831-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **EUDORO CÁRDENAS CARDENAS**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el designado no aceptó el cargo, tener más de cinco encargos y se pide se nombre nuevo curador ad – lítem; es por lo que se nombra como curadora ad lítem del demandado de **EUDORO CÁRDENAS CARDENAS**, a la doctora **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien se localiza en el edificio Centro Jurídico oficina 310 cel. 3125635938, artículo 293, 108 C G del P, comuníquese informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes Ofíciense. Dicha comunicación se puede hacer efectiva, por el medio más expedito, o se puede pedir en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la presente demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00329-00, instaurado por **URBANIZACIÓN TAMARINDO CONTEMPORÁNEO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YANETH CECILIA DELGADO CASTRO**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se pide se liquiden las costas, se informa a la solicitante que este no es el momento procesal para ello, en razón a que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 446-1 del C G del P, ya que no hay sentencia, que ejecutoriada, se liquiden las costas a que se condene, en otras palabras, las costas se decretan en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00754-00**, instaurado por **MARÍA ROSARIO GUERRERO ROJAS**, obrando a través de apoderada judicial en contra **BLANCA CECILIA VILLAREAL**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se decreta el emplazamiento de la señora **BLANCA CECILIA VILLAREAL**, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria *ingrésese a la citada emplazada*, al sistema *tiba*, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, el encargado en este despacho es notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, pedir allí, se materialice lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor memorial con cargo a la demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00276-00**, instaurado por **COMERCIAL MEYER**, obrando a través de apoderada judicial en contra **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, informando que esta para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

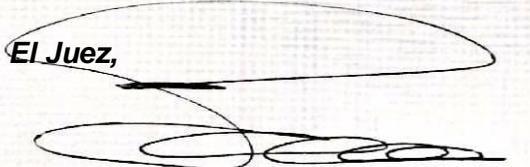
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se decreta el emplazamiento del señor **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria ingrésese al citado emplazado, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, el encargado en este despacho es notij02prmwilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, pedir allí, se materialice lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega al despacho del señor juez memorial con cargo a la presente demanda ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00729-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S A**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **TERESA DE JESÚS ARDILA MENESES**, informando que esta para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 76 del C G del P, acéptese la renuncia a la doctora **LINA MARÍA CASADIEGO DÍAZ**, como apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE**, ya que se allega comunicación de dicha renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00595-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ORALBA ÁLVAREZ JAIME**, informando que esta para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

URBANIZACIÓN QUINTAS DEL TAMARINDO II P H, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada señora **ORALBA ÁLVAREZ JAIME**, por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por el Representante Legal, en la cual se establece una obligación a cargo de la demandada y a favor del demandante, más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de las cuotas de condominio, desde el día en que entro en mora, día que se cause cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que **ORALBA ÁLVAREZ JAIME**, tiene obligación vigente del pago de cuotas de condominio respecto a la casa L-12 de la **URBANIZACIÓN QUINTAS DEL TAMARINDO II P H**, se relacionan cuotas debidas- tabla-; que debido en el retraso en el pago de dichas despensas, se causa intereses de mora, mientras subsista el incumplimiento; que la Representante Legal allega el documento que la acredita como administradora del conjunto demandante, y esta expide la constancia de deuda como Representante Legal, que dicha constancia, constituye título ejecutivo, estando ante una obligación clara, expresa y exigible. y al encontrarse en mora, se cobran las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago la demandada **ORALBA ÁLVAREZ JAIME**, se notificó por aviso artículo 292 C G P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

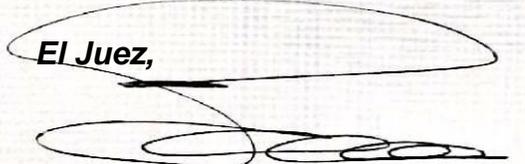
SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cien mil pesos m/l (\$100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso divisorio o venta de la cosa común con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00430-00**, instaurado por **OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARY SARMIENTO RODRÍGUEZ, (LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ Y ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO)**, en Representación del señor **DARÍO SARMIENTO RODRÍGUEZ, KENNEDY SARMIENTO RODRÍGUEZ. GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ Y REDY ALBERTO TARAZONA BUSTOS**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se pide remate de la cosa común, sería el caso acceder a ello, si no se observara que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2020, en el punto tercero, que decretó *el avalúo comercial, (previo el secuestro), del bien objeto de la presente acción, con matrícula inmobiliaria número 260-142017, realizado por auxiliar de la justicia debidamente autorizado, esto en consideración a que el avalúo allegado con la demanda tiene más de tres años; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 132 del C G del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00760-00, instaurado por **JULIA INÉS VELÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO ANTONIO CORTES RIVERA** y **LUZ MARINA MORENO CUESTA**, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega solicitud de prueba de oficio, que con respecto al presente proceso como lo manifiesta la parte demandada no existe problema, ya que el negocio objeto del presente trámite si se llevó a cabo, que con la prueba que se pide se pretende probar situación en el proceso llevado en el Juzgado Primero homólogo, y no en este, que en el presente ya se decretaron pruebas como lo manifiesta en su escrito el peticionario, que el llevado en el Juzgado Primero no se han decretado pruebas, teniendo posibilidad de que la prueba aquí pedida, se solicite en el primero, iterio, solicitud para probar situación en el proceso llevado en el Juzgado Primero y no en este, o en su efecto en este prueba trasladada, pero la prueba solicitada se debe pedir en el Juzgado Primero para probar un hecho con respecto al ejecutivo allí llevado y no en este, por lo que considera este despacho que la petición no cumple con lo establecido en el artículo 168, del C G del P, ya que es inconducente para el presente proceso, por lo tanto no se accede a la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor memorial con cargo al proceso de nulidad de registro civil de nacimiento con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00059-00**, instaurado por **FRANKLIN ALEXANDER CAÑAS**, a través de apoderada judicial, informando que esta para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se pide cita para la entrega de desglose de documentos de la demanda, se informa que para ello debe comunicarse con el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00502-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, informando que se notificó la demandada. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré No.2295846, La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$77.137.408.00)**, de capital consistente para el día 4 de julio de 2019, más por los intereses moratorios comerciales a la tasa del 21.70 % efectivo anual sobre las cuotas en mora desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago, respecto al pagaré 5471422009606885-496-0802005994560, por la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos un pesos m/l (\$7.466.201.00), como capital consistente para el 4 de julio de 2019, más por los intereses moratorios comerciales a la tasa del 29.06 % efectivo anual sobre las cuotas en mora desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago, que se condene en costas.

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que respecto al pagaré No.2295846, la señora **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, se constituyó en deudora del demandante, al suscribir dicho pagaré el 01 de septiembre de 2017, por la cantidad de (\$80.000.000.00), pagaderos en 180 cuotas la primera desde el 02 de septiembre de 2017, que para garantizar dicha obligación constituyó hipoteca abierta de primer grado mediante la escritura pública número 1757 del 27 de julio de 2017, de la Notaría cuarta de Cúcuta sobre el bien inmueble 260-318310 de Cúcuta, que la demandada se encuentra en mora desde el 2 de febrero de 2019, cobrándose las cantidades descritas en las pretensiones. Que respecto al pagaré 5471422009606885-496-0802005994560, por la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos un pesos m/l (\$7.466.201.00), la demandada se constituyó en deudora del demandante, al suscribir dicho pagaré el día 11 de junio de 2019 y se obligó a pagar en una cuota en esta fecha, no cumpliendo la obligación y estando en mora, por lo que se cobra en las pretensiones.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado, no accediendo a las tasas pedidas, sino las máximas legales conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera.

Del anterior mandamiento de pago la demandada **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, se notificó de conformidad con el artículo 301 del C G del P, cuando se envía mensaje de texto al irlysandoval@hotmail.com según Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual se allega diligenciado, con constancia de envío y el 28 de octubre de 2020, y la demandada manifiesta contestando ese correo que: que le informa al despacho que se da por notificada del auto que libra mandamiento de pago; dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones de pesos m/l (\$3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
VILLA DEL ROSARIO.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto, de radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00437-00, instaurada por **EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA**, obrando en causa propia, en contra de **WILMER ALBERTO GOMEZ GOMEZ** para su trámite

sería el caso entrar a librar el mandamiento de pago solicitado si no se observa que el documento allegado base de cobro, no es exigible, ya que no tiene fecha de exigibilidad, se dice EN EL TEXTO:,,,,, "SEÑOR WILMER GÓMEZ EL DIA **(NO HAY ESCRITO DIA)**, DEL MES **(NO HAY ESCRITO MES)** DEL AÑO **(NO HAY ESCRITO AÑO)**, SE SERVIRÁ UD PAGAR SOLIDARIAMENTE EN VILLA DEL ROSARIO A **EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS..... NO TIENE FECHA**, y así al solo tener fecha de constitución, no tiene plazo, y por ello no se puede pedir los intereses de plazo, pues no existe fechas entre las cuales se exijan, y menos los intereses de mora, ya que se cobran desde la fecha de exigibilidad, o sea de pago, itero la cual se echa de menos, y no consta en el documento allegado, no se plasmó en el documento cuándo se pagaría esa cantidad, como se dijo, no es exigible, no cumpliendo así con lo señalado en el artículo 422 del C G del P, y que para ser cobrada una obligación ejecutivamente debe ser clara, expresa y **EXIGIBLE**, y no cumpliendo con lo establecido allí, no cumple los requisitos legales para ser cobrada por la acción ejecutiva, al no ser **EXIGIBLE**.

Por lo que la presente obligación no se puede demandar por la acción que se solita, ejecutiva, al no ser la pretensión base de cobro **exigible**, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, a devolver la demanda sin necesidad de desglose, su archivo y a dejar constancia de lo actuado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, dentro de la presente demanda ejecutiva singular con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00437-00, instaurado por **EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA**, obrando en causa propia, en contra de **WILMER ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, por lo expuesto.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archivar, dejando constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo impropio a continuación de la restitución, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00185-00**, instaurado por **ADELFA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ EDGAR DUARTE GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

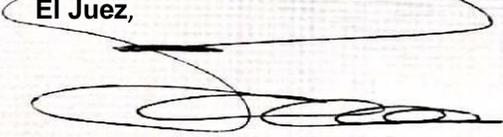
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la señora ADELFA GÓMEZ presenta derecho de petición art 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitando lo siguiente. "La presente tiene como fin solicitar información sobre el proceso con radicado N° (54874408900220170018500) sobre la restitución del inmueble, el cual la fecha de providencia fue el 4 de abril del 2017, en donde a la fecha van tres (3) años y no he tenido ninguna solución por parte de este juzgado, ya que soy una persona adulto mayor y tengo un hijo con discapacidad el cual merezco una consideración especial, y el inmueble el cual arrende es mi único sustento para sobrevivir"....

Al respecto se da respuesta al derecho de petición y se le informa a la señora ADELFA GÓMEZ, que el proceso de restitución ya terminó, que a continuación de este, se instauró proceso ejecutivo impropio, esto es a continuación de la restitución, el cual ya tiene sentencia de seguir adelante la ejecución, proferida con auto de fecha 6 de febrero de 2020, por lo que lo reseñado en el derecho de petición, es inexacto, y no corresponde a la realidad.

En razón a que en el derecho de petición no se registra dirección alguna de notificación de la peticionaria, es por lo que notifíquese esta decisión a la señora apoderada **MARIA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la demanda ejecutiva de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00436-00, instaurado por **MARÍA ALEJANDRA CALDERON GARAVITO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ MEJÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00436-00, instaurado por **MARÍA ALEJANDRA CALDERON GARAVITO**. a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ MEJÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado la constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2016-00075-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY CAROLINA DUARTE HERNANDEZ Y ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio, suscrito por la apoderada de la demandante **JOHANNA ELOISA GARCÍA ARIAS** y la demandada **ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar medida cautelar, entrega de título a la demandada y el archivo del proceso.

RESUELVE:

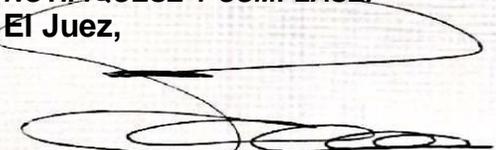
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2016-00075-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY CAROLINA DUARTE HERNANDEZ Y ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en especial la del desembargo del 33 % del salario, y demás factores salariales, de lo que devenga la demandada señora **ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.483.925, como empleada de la NUEVA EPS NIT 900156254. En tal sentido, líbrese oficio al pagador de dicha entidad, teniendo en cuenta que al momento de expedir el oficio, no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o el oficio se puede pedirse al correo institucional. gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ENTREGAR por secretaría el título existente en este proceso número 451010000838058, por valor de \$311355.00, a la señora **ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, como se pide, dicho título puede ser pedido en notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00569-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLADIS MILENY MUÑOZ ROSERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00569-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLADIS MILENY MUÑOZ ROSERO**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula 260-62446, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. oficio se puede pedirse al correo institucional. gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes, a favor de **BANCOLOMBIA S A**, y la demandada queda al día con sus obligaciones a partir de marzo de 2020, y/o ordenando su entrega a la dependiente **ANDERSON FABIAN CONTRERERAS LEMUS** CC No. 1.090.484.025, ya que hay autorización expresa en la solicitud de terminación. Se puede pedir al correo notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la demanda ejecutiva de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00397-00**, instaurado por **DEISY YUSNEY PRADO GODOY**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS LÁZARO CONTRERAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

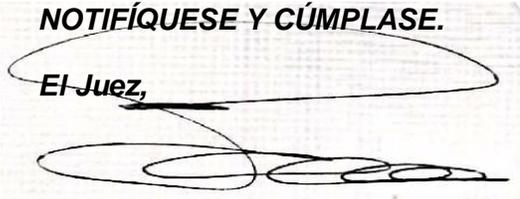
Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00397-00**, instaurado por **DEISY YUSNEY PRADO GODOY**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS LÁZARO CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado la constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso regulación de cuota de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00465-00**, instaurado por **NIDIA ZULAY ROLON VALBUENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA** y **JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL**, , informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **ÉRIKA GUERRERO GIL**, como apoderado de la señora **NIDIA ZULAY ROLON VALBUENA**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

**REF: GARANTIA MOBILIARIA
RAD: No. 2020-457**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante apoderado judicial, contra el garante DARLIN ANDRES PERDOMO DELGADO.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias vertidas en el decreto 1835 del 2015, y la ley 1676 del 2013, esta unidad judicial accederá a ella.

En consecuencia, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESULEVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega del vehículo marca **RENAULT** línea **NUEVO LOGAN** placa **JHL577** color **GRIS CASSIOPEE** motor **A812UF54764** modelo 2020, que está en posesión del garante, el señor DARLIN ANDRES PERDOMO DELGADO.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional - Sijin para que procedan a la Aprehensión del vehículo y una vez inmovilizado realicen la Entrega del vehículo al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar y formas relacionadas en la solicitud. Oficiesse.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA